

**Franchise  
concedido**

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Según que los Sres. Almirán y Benda-  
nides faciliten los números del Boletín  
con correspondencia al distrito, dispondrá  
que se fije un ejemplo en el año de 1918.  
Cada ejemplar será de 10 céntimos  
del número siguiente.

Los Secretarios editores de esta obra  
del Boletín pertenecientes a los dis-  
trictos, para su correspondencia, que debe-  
án suministrarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

De acuerdo con la Constitución de la República provincial, a cuatro pe-  
setas de cuota ordinaria el trimestre, cada ejemplar al mes, y quinise-  
petas al año, a los particulares, pagados al recibir la subscripción. Los  
papeles de fuera de la capital se hacen por cuenta del otro número, admi-  
nistrándose aquí pedidos en las correspondencias de los distritos, y únicamente por la  
cantidad de papeles que resulten. Las subscripciones deberán ser cobradas  
con anticipación proporcional.

Los Abonados de esta provincia abonarán la suscripción con  
avance a los gastos de este Boletín en el mes de Agosto de 1918.  
Los ejemplares remitidos, con anticipación, días pasados al año.  
Número de ejemplares remitidos a cada uno de los distritos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Los distritos de la provincia, excepto los que  
sean a instancia de parte suya, se insertarán en  
este Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al  
servicio municipal que dé lugar a las rentas; lo de in-  
terés particular previo el pago adelantado de veinte  
céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los que deseen a que haya referencias la circular de la  
Comisión provincial, desde 13 de diciembre de 1905, se  
suscritan al acuerdo de la Diputación de 20 de ne-  
vembre de dicho año, y para abonar la suscripción  
de los Ejemplares directos de 1918 y 1919 de dicho  
año y otros, se abonará con el pago a la tarifa que se  
indicación. BOLETINES de insertar.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(Q. D. G.), S. M. la Reina Doña  
Victoria Sagasta y SS. AA. RR. al  
Príncipe de Asturias e Infantes, con-  
cederán con la novedad en su importante  
así.

Se igne beneficio distribuir los  
demás personas de la Augusta Real  
familia.

(Cada día 10 de septiembre de 1918.)

**Gobierno civil de la provincia**

En virtud de lo dispuesto por  
la Dirección general de Obras pú-  
blicas en 30 de agosto último, este  
Gobierno civil ha señalado el día 4  
de octubre próximo, a las once ho-  
ras, para la adjudicación en pública  
y segunda subasta de las obras de  
acopios para conservación del firme  
y su empleo en los kilómetros 1 al 14  
de la carretera de Pedrosa del Rey  
a Almanza, en esta provincia, cuyo  
presupuesto de contrata es de  
20.642,81 pesetas, y cuyas obras  
han de quedar terminadas dentro del  
año actual.

La subasta se celebrará en los  
términos prevenidos por la Instruc-  
ción de 19 de julio de 1913, ante la  
Sección de Fomento de este Go-  
bierno civil, situada en la Jefatura  
Obras públicas, plaza de Torres de  
Oseja, núm. 2, hallándose de ma-  
nifiesto, para conocimiento del pú-  
blico, el proyecto, en la citada Sección  
de Fomento de este Gobierno  
civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los  
Registros de las Secciones de Fomen-  
to de este Gobierno civil y de  
las de las provincias de Oviedo, San-  
tander, Palencia, Valladolid, Zamora,  
Orense y Lugo, desde el día de  
la fecha hasta el 28 del actual, de  
nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán  
en pliegos cerrados, en papel sellado  
de la clase undécima, arreglándose  
al adjunto modelo, reseñándose  
en la cubierta del pliego el núme-

ro manuscrito de la cédula personal,  
clase, fecha de expedición, nombre,  
población y distrito, debiendo de  
exhibirse ésta a la presentación, pa-  
ra que la confronte el receptor del  
pliego, y además se escribirá: «Propo-  
sición para optar a la subasta de  
las obras de acopios para conserva-  
ción del firme y su empleo en los  
kilómetros 1 al 14 de la carretera de  
Pedrosa del Rey a Almanza, en la  
provincia de León.» y la firma del  
proponente.

A la vez que este pliego cerrado  
se presentará otro abierto, que no  
deberá cerrarse en ningún caso, cu-  
ya cubierta dirá: «Resguardo de de-  
pósito de... pesetas para garantizar  
la proposición para las obras de la sub-  
asta de acopios para conservación  
del firme y su empleo en los kilóme-  
tros 1 al 14 de la carretera de Pe-  
drosa del Rey a Almanza, en la pro-  
vincia de León.» y la firma del pro-  
ponente.

El depósito deberá constituirse en  
metálico o en efectos de la Deuda  
pública, al tipo que sea, asigna-  
do por las disposiciones vigentes,  
en la Caja general de Depósitos o  
en cualquiera de sus sucursales de  
provincia, por la cantidad mínima  
de 207 pesetas.

En el caso de que resulten dos o  
más proposiciones iguales, se pro-  
cederá en el mismo acto por puja  
a la llana, durante el término de  
quince minutos, entre los autores  
de aquellas proposiciones, y si ter-  
minado dicho plazo subsistiese la  
igualdad, se decidirá por medio de  
sorteo la adjudicación del servicio.  
León 6 de septiembre de 1918.

El Gobernador,  
**F. Pardo Suárez**  
Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula  
personal número..., enterado del  
anuncio publicado con fecha...  
del actual, y de las condiciones y  
requisitos que se exigen para la ad-  
judicación en pública y segunda sub-  
asta de las obras de acopios para  
conservación del firme y su empleo  
en los kilómetros 1 al 14 de la carre-  
tera de Pedrosa del Rey a Almanza,  
provincia de León, se comprometo  
a tomar a su cargo la ejecución de  
las mismas, con estricta sujeción a  
los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de... (Aquí la  
proposición que se haga, admitiendo  
o mejorando, lisa y llanamente, el  
tipo fijado; pero advirtiendo que se-  
rá desechada toda proposición en  
que no se exprese, determinadamente,  
la cantidad en pesetas y céntimos,  
escrita en letra, por la que se com-  
promete el proponente a la ejecu-  
ción de las obras, así como toda  
aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

**Don Fernando Pardo Suárez,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-  
VINCIA.

Hago saber: Que D. José Linza-  
soro Garmenda, vecino de Irún  
(Gulpúzcio), ha solicitado la concesión  
de 700 litros de agua por se-  
gundo, del río Sella, 300 del arroyo  
Canadito y 200 del de San Pedro,  
a fin de producir fuerza motriz que  
desea utilizar en usos industriales.

Asimismo solicita la imposición  
de servidumbre forzosa de estribo  
de presa y de acueducto.

La toma de agua se hace en el  
río Sella, mediante una presa de  
1,20 metros de altura, situada 200  
metros aguas abajo del molino de  
D. Francisco González Ilene en Ri-  
bota. En los arroyos de Canadito y  
San Pedro, la presa de toma tendrá  
un metro de altura, y estará situada:  
la 1.ª, 60 metros aguas abajo del  
molino de Lluve, y la 2.ª, 50 metros  
antes de la cascada que existe en  
ese arroyo. Los canales de conduc-  
ción de las aguas del río Sella y arroyo  
Canadito, tendrán una longitud  
de 2.587 y 1.650 metros, respectiva-  
mente, y terminarán en un depósito  
común, del que partirá la tubería  
forzada, obteniendo de este modo  
un salto de 112 metros.

El canal del arroyo de San Pedro  
seguirá la ladera izquierda de él y  
derecha del Sella, y tendrá una  
longitud de 2.216 metros, terminando  
en otro depósito, del que partirá  
otra tubería forzada que llevará  
el agua a la misma casa de máqui-  
nas del salto anterior. El desnivel  
obtenido de este modo es de 439  
metros.

La casa de máquinas está situada  
en la margen derecha del río Sella,

entre éste y la carretera de Sahagún  
a Las Arriondas, frente al desagüe  
del arroyo Canadito.

Los canales, depósitos y tuberías,  
ocupan terrenos comunales del  
Ayuntamiento de Oseja de Sejam-  
bre.

Lo que se hace público a fin de  
que durante un plazo de treinta días  
puedan presentar sus reclamaciones  
las personas o entidades que se  
consideren perjudicadas con estas  
obras; advirtiendo que el proyecto  
estará expuesto al público en la Je-  
fatura de Obras públicas de esta  
provincia.

León 3 de septiembre de 1918.

*F. Pardo Suárez*

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE LEON**

**Consumos  
Circular**

Próxima la época en que, según  
dispone el vigente Reglamento del  
Impuesto de Consumos, los Ayun-  
tamientos han de dar principio a  
la formación de documentos para  
hacer efectivo en el año de 1919 el  
cupa de consumos y alcoholos que  
cada uno tiene asignado, y que a  
continuación se detalla, esta Admi-  
nistración cree oportuno recordar a  
los Sres. Alcaldes los preceptos re-  
glementarios que deben tener pre-  
sentes para la formación de tales do-  
cumentos, recomendándoles, a la  
vez, dediquen a dicho servicio la  
mayor atención, con el fin de que los  
documentos se remitan a la aproba-  
ción de esta oficina dentro de los  
plazos legales y sin omisiones regla-  
mentarias, evitando así devolu-  
ciones para nueva confección.

**Adopción de medios**

En los primeros días del mes ac-  
tual, los Ayuntamientos, presididos  
por su Alcalde y con la Junta especial  
constituida por los Vocales asoci-  
ados de la municipal a que se re-  
fiere el núm. 2.º del art. 32 de la  
Ley de 2 de octubre de 1877, debe-  
rán reunirse con el fin de acordar el  
medio o medios que juzguen más  
conveniente para realizar el cupo

por consumos y alcoholes que cada uno tiene asignado; debiendo tener en cuenta que no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción del impuesto, según así dispone el apartado 2.º del art. 18 de la Ley de 12 de junio de 1911, siendo, por tanto, los únicos medios que pueden utilizar, la **administración municipal, los conciertos gremiales, el repartimiento vecinal o el reparto general, por sustitución del impuesto;** debiendo también tener presente que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908, están autorizados para elegir libremente el medio legal sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de julio de 1888.

Una vez adoptado el medio o medios que crean les es más beneficioso, remitirán a esta Administración, precisamente antes del 30 del mes actual, copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo, y del tanto por 100 que sobre el cupo del Tesorero acuerden imponer para atenciones municipales.

**Administración municipal**

Si acuerdan la exacción por administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose a la recaudación de los derechos de tarifa que corresponda, según la localidad, formando el oportuno expediente, que se remitirá a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se refiere y cupo correspondiente al extrarradio, señalando en el mismo los caminos practicables para la conducción de especies a los Fielatos, tanto para las de adeudo como para las de tránsito, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, repartir la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres, reparto que ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

El expediente de administración municipal y reparto de la tercera parte del cupo, en su caso, debe remitirse a la aprobación de esta Administración antes del día 1.º de diciembre, según disponen los artículos 261 y 316 del Reglamento.

**Conciertos gremiales**

Si el medio adoptado fuera el de conciertos gremiales, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande o pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionada con la especie o especies que abarque el concierto y deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso a representante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Conocido el concierto, el Ayuntamiento, antes del 15 de noviembre, según dispone el art. 272, remitirá a esta Administración, para su aprobación, el oportuno expediente, con

copia literal del mismo, y aprobado que sea, la Alcaldía lo comunicará a los concertados para que se cumpla todo cuanto dispone el art. 284 y siguientes del Reglamento del Impuesto.

**Repartimiento vecinal**

Si optan por el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo, o para cubrir el déficit que resultare, si han adoptado para alguna de las especies sujetas al impuesto otro de los medios autorizados, para lo cual estén facultados, la Junta municipal, presidida por el Alcalde, y constituida como expresa el art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, procederá a distribuir entre los contribuyentes que comprenda el reparto, el importe del cupo correspondiente, sirviendo de base para tal distribución, lo dispuesto en el capítulo XXVII del Reglamento del Impuesto, que autoriza el aumento del 5 por 100 para suplir paridas fallidas, con un 5 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha distribución o derrama se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 316 y en la forma y modo que determinan el 308 y siguientes, haciéndose conocer a cada contribuyente la cuota que de la misma, con arreglo al 309, a fin de que pueda hacer sus reclamaciones verbales o por escrito, dentro del plazo de ocho días, haciéndolo constar en el acta que se levante, y notificando las resoluciones a los reclamantes, a los efectos del derecho que les concede el 313.

Confeccionado el reparto y aprobado por la Junta, se unirá a él el acta de la sesión de aprobación. Las notificaciones hechas a los reclamantes, al los hubo, y un ejemplar del Boletín Oficial en la provincia que contenga el anuncio de su deposición al público por término de ocho días, y con su copia se remitirá a esta Administración para su examen y aprobación, antes del día 10 de diciembre, según dispone el art. 317.

**Repartimiento general**

Utilizando el repartimiento general, sustitutivo del impuesto de consumos y alcoholes, más los recargos municipales autorizados, debiendo quedar terminada su confección en igual plazo que el señalado para ultimar el repartimiento vecinal.

**Previsiones**

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si para las fechas que se indican en las anteriores instrucciones no han confeccionado y remitido a esta Administración los documentos cobratorios, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa correspondiente, siendo además declarados responsables, con los Concejales, de las cantidades que no hayan podido recaudarse a su tiempo por no haber actuado oportunamente los medios de recaudar el impuesto.

**CUPU que por consumos y alcoholes corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1912**

AYUNTAMIENTOS	CUPU por consumos		CUPU por alcoholes		TOTAL
	Pecasas	Cts.	Pecasas	Cts.	
Acevedo.....	1.229	10	180	75	1.409 85
Algodaca.....	1.259	70	185	25	1.444 95
Alija de los Melones.....	5.292	05	499	25	5.791 30
Almanza.....	1.500	50	191	25	1.691 75
Alvares de la Ribera.....	3.569	60	586	50	4.156 10
Ardon.....	5.007	30	442	25	5.449 55
Arganza.....	5.505	70	515	25	6.020 95
Armania.....	1.877	10	280	75	2.267 85
Astorga.....	19.226	85	2.786	50	22.013 35
Balboa.....	2.169	20	519	00	2.688 20
Barras.....	2.592	70	589	25	3.181 95
Bembibre.....	9.536	80	851	50	10.388 30
Benavides.....	6.909	50	639	75	7.549 25
Bañaza.....	4.778	70	702	75	5.481 45
Berlanos del Camino.....	912	90	134	25	1.047 15
Berlanos del Páramo.....	1.752	50	254	75	1.967 25
Berlanga del Bierzo.....	1.574	20	231	50	1.805 70
Boca de Huegano.....	3.852	20	586	50	4.438 70
Boñar.....	6.730	40	716	00	7.446 40
Borranes.....	1.672	80	246	00	1.918 80
Brazael.....	2.598	80	351	00	2.949 80
Burón.....	2.451	00	357	50	2.788 50
Busillo del Páramo.....	3.459	10	505	75	3.964 85
Cabezas Raras.....	1.637	10	246	75	1.883 85
Cabreros del Río.....	1.548	10	168	25	1.716 35
Cabrilanes.....	2.834	50	419	75	3.254 25
Cacabelos.....	5.777	00	545	00	6.322 00
Calzada.....	1.541	50	187	25	1.728 75
Campazas.....	955	70	140	25	1.095 95
Campo de la Lomba.....	1.515	00	222	50	1.737 50
Campo de Villavieja.....	870	40	128	00	998 40
Campoverde.....	2.475	20	361	00	2.836 20
Canalejas.....	809	90	119	00	928 90
Candín.....	5.610	20	547	00	6.157 20
Cárnenes.....	3.456	10	508	25	3.964 35
Carracedelo.....	4.671	80	687	00	5.358 80
Carrizo.....	2.854	50	419	75	3.274 25
Carrrocera.....	2.062	10	305	25	2.367 35
Carucedo.....	2.698	20	386	50	3.084 70
Castiella.....	634	10	85	25	727 35
Castro de Cabrera.....	2.407	20	354	00	2.761 20
Castro de la Valderna.....	1.157	70	170	25	1.327 95
Castro de los Polvazares.....	1.831	10	220	75	1.721 85
Castrocalbón.....	3.116	10	458	25	3.574 35
Castrocontrigo.....	4.518	60	664	50	5.183 10
Castrofuerte.....	795	80	117	00	912 80
Castremudarra.....	316	50	61	25	377 75
Castropodame.....	4.107	20	604	00	4.711 20
Castroverde.....	451	80	65	50	516 30
Cea.....	1.805	40	265	50	2.070 90
Cabanico.....	1.968	60	289	50	2.258 10
Cabreros del Río.....	1.709	70	260	25	2.029 95
Cimanas de la Vega.....	1.400	80	206	00	1.606 80
Cimanas del Tejar.....	2.774	40	408	00	3.182 40
Cisterna.....	5.140	80	758	00	5.898 80
Crémenes.....	2.635	00	587	50	3.222 50
Conzosto.....	3.154	80	461	00	3.615 80
Coruilán.....	5.398	40	684	00	6.082 40
Corvillos de los Oteros.....	1.520	90	194	25	1.715 15
Cuadros.....	3.595	78	515	26	4.110 98
Cubillas de los Oteros.....	1.048	80	154	25	1.203 05
Cubillas de Rueda.....	2.575	50	378	75	2.954 25
Cubillos del Sil.....	1.111	80	163	50	1.275 30
Cucenas de Abajo.....	4.811	00	707	50	5.518 50
Destriana.....	5.105	50	532	50	5.638 00
El Burgo.....	2.470	10	363	25	2.833 35
Enclonco.....	4.088	10	588	25	4.676 35
Escobar de Campos.....	856	20	96	50	952 70
Fabero.....	1.983	50	289	75	2.273 25
Folgoso de la Ribera.....	3.523	50	466	76	3.990 26
Fresnedo.....	1.579	50	232	25	1.811 75
Fresno de la Vega.....	1.635	70	249	25	1.884 95
Fuentes de Carbajal.....	986	00	145	00	1.131 00
Gallequilos.....	2.024	70	287	75	2.312 45
Garrate.....	4.149	70	610	25	4.759 95
Godaliza del Pino.....	1.003	00	147	50	1.150 50
Gordocillo.....	3.341	85	515	25	3.856 90
Grafate.....	7.521	90	1.076	75	8.598 65
Grajal de Campos.....	2.801	45	376	75	3.178 20
Gusendos de los Oteros.....	1.164	50	171	25	1.335 75
Hospital de Orbigo.....	1.434	80	211	00	1.645 80

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Igüeña	5.282 70	492 75	5.765 45
Izague	1.438 10	210 75	1.648 85
Jaura	1.319 20	194	1.513 20
Juarilla	1.871 70	275 25	2.146 95
La Antigua	2.778 50	408 75	3.186 25
La Bañeza	9.072	840	9.912
LaERCINA	2.457 10	385 75	2.842 85
Laguna Dalga	1.497 70	290 25	1.717 95
Laguna de Negrillos	2.492 29	388 50	2.880 79
Láncara de Luna	2.898 50	426 25	3.324 75
La Pola de Gordón	7.626 20	1.121 50	8.747 70
La Robla	4.596 80	676	5.272 80
La Vecilla	1.855 80	245 50	1.899 30
La Vega de Almanza	1.592 90	253 25	1.827 15
Las Omañas	2.167 50	318 75	2.486 25
Los Barrios de Luna	2.594 20	381 50	2.975 70
Los Barrios de Salas	5.533 70	490 25	6.023 95
Lucillo	5.892 20	566 50	6.458 70
Luyego	5.750 20	551 50	6.301 70
Llanas de la Ribera	3.078 70	452 75	3.531 45
Magaz de Cepeda	2.374 90	349 25	2.724 15
Mansilla de las Mulas	4.218 50	457 50	4.676
Mansilla Mayor	1.512 40	195	1.505 40
Maraña	686 80	101	787 80
Mataleón de los Oteros	1.539 60	197	1.556 60
Mataliana de Vegacervera	3.060	450	3.510
Matanza	1.451 80	213 50	1.665 30
Mollinaseca	2.296	410	2.706
Murias de Paredes	5.372	790	6.162
Noceda	5.032 20	441 50	5.443 70
Oencia	3.875 40	540 50	4.215 90
Onzonillo	2.534 10	345 25	2.677 35
Oseja de Sajambre	2.079 10	305 75	2.384 85
Peñares de los Oteros	2.794 80	411	3.205 80
Palacios de la Valduerna	1.405 90	206 75	1.612 65
Palacios del Sil	4.702 20	691 50	5.393 70
Paradaseca	5.755 60	852	6.607 60
Páramo del Sil	3.892 80	571	4.463 80
Pedrosa del Rey	816	120	936
Peranzanes	2.806 70	412 75	3.219 45
Pobladora de Peayo García	1.080	150	1.170
Porferrada	19.048 20	1.797	20.845 20
Posada de Valdeón	1.998 90	279 25	2.178 15
Pozuelo del Páramo	2.555 80	345 50	2.679 30
Prado de la Gazpaña	1.179 60	172	1.341 60
Priaranza del Bierzo	3.293	497 50	3.890 50
Priero	1.677 90	246 75	1.924 65
Puebla de Lillo	2.609 50	383 75	2.993 25
Puerto de Domingo Flórez	5.289 50	483 75	5.773 25
Quintana del Marco	1.654 10	245 25	1.897 35
Quintana del Castillo	5.648 80	566	6.214 80
Quintana y Congosto	2.492	365	2.847
Rabanal del Camino	2.434 40	358	2.792 40
Regueras de Arriba	931 60	137	1.068 60
Renedo de Valdetuejar	2.449 70	360 25	2.809 95
Reyero	1.011 50	148 75	1.160 25
Riño	2.636 50	368 25	3.012 75
Riego de la Vega	3.408 50	501 25	3.809 75
Riello	4.054 50	596 25	4.650 75
Rioseco de Tapia	1.985 60	292	2.277 60
Rodiezmo	5.021 80	739 50	5.760 30
Roperuelos del Páramo	1.871 70	275 25	2.146 95
Sahagún	7.803 60	698 75	8.500 35
Sahelices del Rio	1.042 80	158	1.200 80
Salamón	1.475 60	217	1.692 60
Sancedo	1.711 90	251 75	1.963 65
Serlegos	1.807 10	265 75	2.072 85
San Adrián del Valle	1.509	182 30	1.501 50
San Andrés del Rabanedo	3.542 80	521	4.063 80
San Cristóbal de la Polantera	5.192 90	459 25	5.652 15
San Emiliano	4.080	600	4.680
San Esteban de Nogales	1.525 20	224	1.747 90
San Esteban de Valdueza	5.770 60	554 50	6.325 10
San Justo de la Vega	4.251 30	632 25	4.883 55
San Millán de los Caballeros	345 10	50 75	395 85
San Pedro de Berdianos	904 40	133	1.037 40
Santa Colomba de Curueño	2.897 30	417 25	3.254 55
Santa Colomba de Somoza	2.798 20	411 50	3.209 70
Sta. Cristina de Valmadrigal	1.404 20	200 50	1.610 70
Santa Elena de Jamuz	3.173 90	468 75	3.640 65
Santa María de la Isla	1.491 20	309	1.630 20
Santa María de Ordás	1.855	979 50	2.125 50
Santa María del Páramo	3.094 85	529 25	3.424 80
Santa Marina del Rey	5.957 60	582	6.539 60

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Santas Marías	5.073 80	452	5.525 80
Santiago Millas	2.363	347 50	2.710 50
Santovenia de la Valdonaña	2.046 80	501	2.547 80
Sobrado	1.878 80	291	2.369 80
Soto y Amío	3.694 10	543 25	4.237 35
Soto de la Vega	4.178 90	814 25	4.791 15
Total de los Guzmanes	1.377	202 50	1.579 50
Toreno	4.777	702 50	5.479 50
Trabadelo	5.854 80	534 50	6.189 10
Turcia	3.048 40	448	3.496 40
Truchas	4.511 80	663 50	5.175 30
Urdiales del Páramo	1.668 30	274 75	2.143 05
Valdeframpo	5.823 30	582 25	6.385 55
Valdehoyos del Páramo	893 80	127	990 80
Valdehuelgueros	1.759 70	257 75	2.010 45
Valdemora	549 10	80 75	629 85
Valdepiñago	1.843 80	296 50	1.957 10
Valdepolo	3.051 30	498 75	3.500 25
Valdeverde	10.041 80	851	10.892 80
Valdeverde	3.408 50	501 25	3.909 75
Valderrueda	2.905 30	427 25	3.332 55
Val de San Lorenzo	4.669	592 50	5.061 50
Valdesamarío	1.501 10	236 75	1.721 85
Valdeteja	598 40	88	686 40
Valdevimbre	5.826 70	562 75	6.389 45
Valencia de Don Juan	6.328 80	588	6.814 80
Valverde de la Virgen	5.498 60	514 50	6.013 10
Valverde de Enrique	975 80	143 50	1.119 30
Valcillo	848 60	124 50	971 10
Valle de Finolleto	5.231 70	475 25	5.706 95
Vegarizena	2.595 90	391 75	2.917 65
Vegacervera	1.598	255	1.853
Vegamián	2.252 50	331 25	2.583 75
Vegaquemada	2.878 10	423 25	3.301 35
Vega de Espinareda	5.235 85	344 25	5.580 20
Vega de Infantzones	1.931 29	284	2.215 20
Vega de Valcarlos	5.718 49	895 50	6.611 90
Vegas del Condado	5.454 80	799 25	6.254 15
Villabraz	931 60	137	1.068 60
Villabrito de Lacedans	4.890 80	179 25	5.070 15
Villacío	1.185 10	175 75	1.370 85
Villadagos	1.725 50	253 75	1.979 25
Villadecanes	4.013 70	590 25	4.603 95
Villademor de la Vega	1.604 80	236	1.840 80
Villaver	1.106 70	182 75	1.289 45
Villafraanca del Bierzo	15.050 80	1.106	14.156 90
Villagatón	5.724 70	547 75	6.272 45
Villahornate	814 30	119 75	934 05
Villamanadas	1.239 30	182 25	1.421 55
Villamantán	5.759 80	329	6.079 60
Villamartin de Don Sancho	833 60	127	990 60
Villamegli	2.439 50	358 75	2.798 25
Villamiar	2.425 90	390 75	2.786 65
Villamol	1.318 10	188 25	1.516 35
Villamontán	2.772 70	407 75	3.180 45
Villamoratlé	860 50	141 25	1.101 75
Villanueva de las Manzanas	1.820 70	267 75	2.088 45
Villanobispo de Otero	1.897 50	293 75	2.291 85
Villaquejada	1.660 90	244 25	1.905 15
Villaquillambre	5.288 10	483 25	5.789 35
Villarejo de Orbigo	4.367 50	642 25	5.009 75
Villares de Orbigo	2.624 80	588	3.010 80
Villasabariego	2.976 70	437 75	3.414 45
Villatellán	1.944 80	288	2.230 80
Villaturiel	3.485	512 50	3.997 50
Villaverde de Arcayos	652 40	93	725 40
Villazala	2.235 20	324	2.587 20
Villazanzo	3.243 60	477	3.720 60
Zotes del Páramo	1.749 30	257 25	2.006 55

Totales..... 672.855 70 82.654 50 785 510 20

León 1.º de septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Chá-pull.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos

de León (1.ª y 2.ª Zonas), La Vecilla y Riño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente «Providencia.—No habiendo se-

Hecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLATÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurridos en el recargo de **primer grado**, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 53, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de **segundo grado**.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrégueme los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en

León, a 9 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., M. Ossat.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLATÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 8 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel Ossat.

**Comité Oficial Algodonero**

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia del alza experimentada en la tasa del algodón en lana, la del algodón hilado fijada en el edicto fecha 9 de julio último, publicado en la **Gaceta de Madrid** de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en 4 pesetas y 37 y 1/2 céntimos (17 50 reales) por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 3 de septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Licesa.

pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.920 León 24 de agosto de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Julián de Paz Gados, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de agosto, a las once cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada **Asunción**, sita en el paraje El Jardín y Chamizuela, término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Amencia», núm. 6.170, y de él se medirán 700 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 1.400 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª, y con 1.000 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.921. León 24 de agosto de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Benito Jimeno, vecino de León, en representación de D. Antonio Garra Rex, vecino de Baracedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada **Carmela**, sita en el paraje El Qui, término y Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Profund», núm. 16, y desde este punto se medirán 200 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 200 al N., la 2.ª; 600 al O., la 3.ª; 200 al S., la 4.ª, y con 400 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.922. León 24 de agosto de 1918.—J. Revilla.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Arganza
- Borrenes
- Burón
- Cabañas Rivas
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavieja
- Carrizo
- Castrocabión
- Destrifana
- Hospital de Orbigo
- La Antigua
- Luyego
- Pajares de los Oteros
- Sabucedos del Rio
- Salamón
- San Adrián del Valle
- San Millán
- Soto de la Vega
- Vaidesfuentes de Páramo
- Val de San Lorenzo
- Vegamián
- Vegarizana
- Villabraz
- Villaveruel

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general extraordinaria para las diez y media de la mañana del día veintiseis del corriente, en su domicilio, Hurtado de Amézaga, 8, para tratar de aumento del capital social.

Bilbao 9 de septiembre de 1918.—El Presidente, José María Olabarri. El Secretario general, José de Sagarraaga.

**Comunidad de Regantes Los Tres Concejos**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de las Ordenanzas de este Sindicato, se convoca a junta general a todos los usuarios de dicha Comunidad, para el día 22 del mes actual, hora de las diez de la mañana, en la sala de Concejo del pueblo de Castrillo de las Piegares, y si en dicho día no se reuniese mayoría, se celebrará otra el día 29 del mismo mes, a la misma hora, en el referido local, y se tomarán los acuerdos que fueren necesarios, cualquiera que sea el número de participes que a la misma concurran.

Castrillo de las Piegares 2 de septiembre de 1918.—El Presidente, Luis Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial

**Oficina liquidadora de Valencia de Don Juan**

Don José F. Recalde, Liquidador del Impuesto de derechos reales de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que por el presente notifico a los deudores que a continuación se mencionan, para que en el término de siete días se presenten en esta oficina a satisfacer a la Hacienda pública las cantidades que se expresan:

Nombre del deudor	Domicilio	Cantidad adeudada Ptas. Cts.	Transmisión que motiva la deuda
Eladio Sarmiento Gómez	Madrid	446 75	Herencia de D. Leonardo Sarmiento.
Manuel Sarmiento Domínguez o herederos	Valdeiras	1.080 51	

Valencia de Don Juan 6 de septiembre de 1918.—José F. Recalde.

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y RAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Dióscuro González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de agosto, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de hulla llamada **Ampliación a Rivadeo 1.ª**, sita en término de Orallo y Cabañales de Abejo, Ayuntamiento de Villabona. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 14.ª de «Rivadeo 1.ª», número 1.150, y de él se medirán 80 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª, y con 120 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.925.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Julián de Paz Gados, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada **Joaquina**, sita en el paraje de Valdeacoste, término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Sineola 2.ª», núm. 6.781, y de ella se medirán 300 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; 600 al O., la 2.ª; 500 al N., la 3.ª; 600 al E., la 4.ª, y con 200 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-